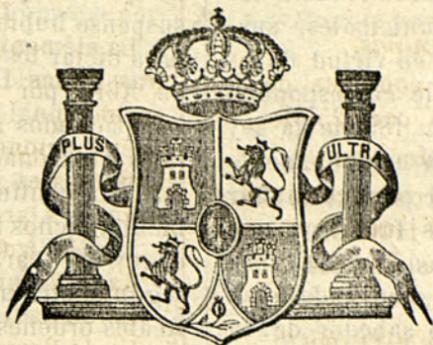


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 165.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, y se procederá inmediatamente á su estudio y á su construcción, previos los trámites legales, las siguientes:

Primera. Una de Burgos á La Pinza, por Santivañez Zarzaguda.

Segunda. Otra de Aranda de Duero, en la provincia de Burgos, á Ayllon, en la de Segovia.

Tercera. Otra que desde Aranda, pasando por Campillo, Moradillo y San Miguel de Bernuy, vaya á enlazar en Cantalejo, provincia de Segovia, con la que desde este punto se dirige á la indicada capital.

Cuarta. Otra que desde Pradoluengo, provincia de Burgos, vaya á enlazar, en el confin de la provincia de Logroño, con la que desde allí se dirige á Ezcaray.

Quinta. Otra desde la Horca de Bóveda á Medina de Pomar, también en la provincia de Burgos.

Sexta. Otra en la misma provincia, desde Sedano hasta el puente de Covanera, en la carretera de Peñacastillo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(De la Gaceta núm. 165.)

### GOBIERNO CIVIL.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura del confinado fugado del penal de San Miguel de Valencia Juan Antonio Mendez, natural de Lorca, de 32 años de edad, estatura regular, pelo negro algo encanecido, nariz regular, cara oval, barba poblada, color moreno, con varias cicatrices en la cabeza, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 11 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

#### SANIDAD.

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar del pueblo de San Felices, del distrito municipal de Tuvilla del

Agua, según me participa el Alcalde del mismo en 4 del corriente, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 11 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

#### ELECCIONES.

La Comisión provincial con fecha 8 del que rige me comunica el siguiente acuerdo:

«Examinado el expediente de elecciones municipales de Roa verificadas en los cuatro primeros días de Mayo último, del que resulta: que los vecinos y electores de aquel distrito D. Manuel Chico, D. José Nieto, D. Juan Manuel Bombin, D. Manuel Izquierdo y D. Manuel Velasco acudieron al Ayuntamiento en instancia de 27 de Mayo último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 86 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, en solicitud de que se declarase la nulidad de las elecciones, fundándose los reclamantes: 1.º, en que se habían elegido y proclamado diez concejales, que es el número total de los que componen aquella corporación, en vez de haberse elegido seis como correspondía en la presente renovación bienal, á saber: cinco como mitad de dicho número total, y uno más para cubrir la vacante ocurrida en el último bienio, en conformidad á los artículos 35 y 45 de la ley Municipal y 84 de la Electoral; y 2.º, en haberse hecho la designación del Colegio electoral, la publicación de las listas, el repartimiento de cédulas, la constitución de la mesa interina y la práctica de todas las demás operaciones prescritas en los artículos 30 al 86 de la ley Electoral por un Ayuntamiento que no era legal, cuya pretensión fué desestimada por los comisionados de la Junta general de es-

crutinio en sesión extraordinaria de 1.º del actual, que celebraron con el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 87 de la ley electoral, apelándose de dicho fallo por los autores de la protesta para ante esta Superioridad en escrito que dirigieron al Ayuntamiento con fecha 2 del corriente; y resultando que en efecto la elección mencionada ha recaído sobre diez concejales, número total de los que constituyen aquella corporación municipal según lo dispuesto por el art. 35 de la ley orgánica de los Municipios, y que la causa de haberse hecho así consiste en que por acuerdo de 28 de Abril último declaró el Ayuntamiento incapacitados para continuar desempeñando el cargo de concejales á D. Leoncio García, D. Policarpo Barrio y D. Manuel García Garay, á quienes correspondía seguir en el próximo bienio, y en sesión del siguiente día 29 á D. Santiago Casin, que se hallaba en igual caso, fundando dicha determinación en que eran recaudadores de fondos del Municipio, de cuyas resoluciones apeló el vecino y elector D. Manuel Chico en escrito que dirigió á V. S. como Presidente de la Comisión provincial con fecha 13 de Mayo, pidiendo que se declarase la nulidad de las mismas, bajo el fundamento de que el Ayuntamiento que las adoptó estaba suspendido por V. S. desde los primeros días del mes de Abril: resultando de la certificación expedida por la Secretaría de ese Gobierno de su digno cargo, con fecha 30 de Mayo último, que en 4 de Abril anterior se comunicó al Alcalde la providencia de V. S. suspendiendo á los individuos del expresado Ayuntamiento y nombrando á los que procedentes de otros bienios debían sustituirles: que en 14 de Abril consultó aquella autoridad local si, abierto el período electoral, cumpliría la orden de suspensión, contestándosele en

igual fecha que sin excusa ni pretexto alguno cumpliera las órdenes de ese Gobierno relativas á la expresada suspension del Ayuntamiento: que el Alcalde en 19 de Abril remitió una comunicacion referente á la incapacidad de los concejales interinos, contestándosele en 12 de Mayo que diese posesion al nuevo Ayuntamiento inmediatamente: que en 17 de Mayo dirigió nuevo telegrama anunciando consultas sobre posesion del Ayuntamiento, y que en 23 del mismo mes se nombró Delegado de ese Gobierno de su digno cargo al Oficial 1.º D. Modesto Guitian para que en vista de la desobediencia del Alcalde de Roa pasara á dar posesion al Ayuntamiento nombrado interinamente: resultando que el Ayuntamiento declaró en acuerdo de 27 de Abril último incapacitados para el desempeño del cargo de concejales á los nombrados por V. S. con el carácter de interinos D. Gerónimo Chico Garcia, D. Angel Velasco Esteban, D. Cipriano Zorrilla, D. Manuel Zapatero, D. Prudencio Cilleruelo, D. Tomás Bayo, D. Ruperto Izquierdo, D. Gabriel Anton y D. Juan Esteban con arreglo á lo dispuesto por el art. 193 de la ley Municipal, y que notificado dicho fallo á los interesados con fecha 15 de Mayo, se alzaron estos de él pidiendo que se declarase la nulidad del mismo en escrito dirigido con fecha 28 de Mayo á V. S., y que ha remitido á esta Comision con oficio de este dia para la resolucion que

proceda: y considerando que el Ayuntamiento de Roa que ha ejercido los actos preliminares, simultáneos y posteriores á la eleccion que la ley encomienda á las Corporaciones municipales, suspendido por V. S. en virtud de las atribuciones que le corresponden con arreglo al art. 189 de la ley Municipal, carecía evidentemente de autoridad legal para continuar desempeñando las funciones que las leyes confieren á dichas Corporaciones desde el dia 14 de Abril en que se mostró sabedor de la orden de suspension, en la que al propio tiempo se designaban los que habian de constituir el Ayuntamiento interino, llamado á sustituirle desde el momento en que recibió la expresada orden de suspension, sin que pueda oponerse razonablemente á esta apreciacion el hecho de que el Ayuntamiento suspenso continuó en el desempeño de sus funciones á pesar de las reiteradas órdenes de V. S. para que cesara en ellas, toda vez que los hechos contrarios á la ley no pueden constituir derecho, y que las elecciones verificadas bajo los auspicios de un Ayuntamiento suspendido por V. S., ó que en cualquier otro concepto funcione indebidamente, son nulas segun declaracion explícita contenida en la Real orden de 20 de Febrero de 1886, publicada en la Gaceta del dia 23 del mismo mes y año, por la de 15 de Julio de 1886, inserta en la Gaceta de 16 del citado mes, por la de 23 de Julio de

1886, publicada en la Gaceta de 27 del propio mes, y por la de esta última fecha, inserta en la Gaceta de 30 del mismo mes: considerando que aunque el Ayuntamiento suspenso hubiera tenido autoridad para dictar los acuerdos de 27 y 28 de Abril por los cuales declaró incapacitados á los cuatro concejales mencionados que estaban llamados á continuar en el próximo bienio, dichos acuerdos no podian adquirir el carácter de ejecutivos, segun doctrina consignada en las Reales órdenes de 17 y 20 de Febrero de 1886, publicadas en las Gacetas de 18 y 25 del mismo mes, mientras no quedasen consentidos y ejecutoriados, y que por tanto no tenian tal carácter al tiempo de verificarse la eleccion, ni le tienen todavia por hallarse pendientes de resolucion el recurso interpuesto en tiempo y forma contra ellos: considerando que en virtud de lo expuesto la eleccion de cuatro concejales para llenar las supuestas vacantes de los declarados incapaces, á la vez que la de los otros seis á que debió limitarse la renovacion bienal, contraviene explícitamente á las prescripciones de la ley Municipal, y constituye vicio de nulidad de la eleccion, segun declaracion terminante contenida en las Reales órdenes mencionadas de 17 y 20 de Febrero de 1886: considerando que por iguales razones carece de carácter ejecutivo el acuerdo de 27 de Abril que declaró incapacitados á los concejales interinos nombrados

por V. S.: considerando que la presidencia de la mesa interina por un Alcalde que estaba suspenso en el desempeño de sus funciones por un acuerdo de V. S. de 4 de Abril, del cual se mostró sabedor el dia 14 del mismo mes, constituye así bien vicio de nulidad de la eleccion, segun lo dispuesto por la Real orden de 21 de Abril de 1881, publicada en la Gaceta de 5 de Mayo siguiente: la Comision ha acordado estimar el recurso, declarar en su virtud la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Roa en los cuatro primeros dias de Mayo último, y ordenar al Ayuntamiento interino, que está ya en el ejercicio de sus funciones, que proceda á una nueva eleccion dentro del presente mes, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 91 de la ley Electoral, rogando á V. S. se sirva designar los dias en que ha de tener lugar.

Y tiene el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. á los efectos del art. 28 de la ley Provincial, con devolucion de todos los documentos, á los efectos consiguientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 90 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 13 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

## PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aranda de Duero.....	22'29	15'35	13'51	»	0'50	0'61	1'03	0'17	0'55	1'02	1'42	2'17	0'04	0'04
Belorado.....	19'50	13	»	»	»	0'60	0'98	0'40	0'66	»	1	»	0'08	0'08
Briviesca.....	21	11'50	11'25	»	1'15	0'67	1'10	»	0'40	1'10	1'10	1'40	0'07	0'05
Burgos.....	19'76	13'67	16'10	»	0'97	0'57	1'01	0'50	0'62	1'51	1'10	1'46	0'03	»
Castrogeriz.....	19'58	12'69	»	»	0'46	»	0'80	0'28	0'75	0'80	0'80	1'60	0'04	0'04
Lerma.....	19'81	13'96	15'31	»	0'87	0'65	1'09	0'13	0'64	1'09	0'09	1'63	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	22'52	12'61	17'12	16'67	1'30	0'64	1'14	0'50	0'84	1'31	1'31	1'52	0'06	0'03
Roa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salas de los Infantes.....	23	15'62	15'62	»	0'68	0'64	1	0'27	0'94	1'09	»	»	0'06	»
Sedano.....	19'81	11'71	13'50	»	»	»	»	0'40	0'77	»	»	»	0'05	»
Villadiego.....	23'20	16	14	»	0'65	0'60	1'05	0'30	0'62	1'20	1'15	1'65	0'05	0'03
Villarcayo.....	18	14	19	13	1	0'75	1'08	0'40	1	»	1	1'75	0'07	»
<i>Totales.</i>	228'47	150'11	135'41	29'67	7'58	5'73	10'28	3'35	7'79	9'12	9'97	13'18	0'59	0'31
Precio medio general en la provincia.	22'84	15'01	15'04	14'83	0'84	0'64	1'02	0'33	0'77	1'14	1'10	1'64	0'05	0'04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas.	
Trigo....	Precio máximo.	23'20	Villadiego.
	— mínimo.	18	Villarcayo.
Cebada.	— máximo.	16	Villadiego.
	— mínimo.	11'50	Briviesca.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Negociado de Minas.

2.ª subasta.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos,

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta de la mina de hulla denominada La Juarrea, sita en el término de San Adrian de Juarros, celebrada el día 6 del mes actual, por falta de licitadores, el Sr. Delegado de Hacienda en providencia del día de ayer ha acordado sacarla á segunda subasta, la cual tendrá lugar el día 16 del mes actual á las once de su mañana, bajo el tipo de capitalización, importante 17200 pesetas, y condiciones que se expresan en este periódico oficial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de la referida mina.

Burgos 7 de Junio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERGEDO.

Extracto de las cuentas correspondientes á los años de 1883, 1884, 1885 y 1886.

Ingresos.

	Pesetas.	Cénts.
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1882.	93888	50
Arriendo de una casa portazgo .....	35	
Entregado por el Estado á cuenta del valor del camino.....	624068	
Fianza provisional para tomar parte en una subasta de acopios.....	63	53
<b>Total.....</b>	<b>718</b>	<b>055</b> '03

Gastos.

	Pesetas.	Cénts.
Conservacion del camino.		
Personal .....	26439	40
Material.....	9447	80
Réditos atrasados.....	2879	47
Consignacion de Secretaría.....	6664	
Devolucion de fianza para acopios.....	300	
Premio de custodia al Depositario.....	2340	24
Remitido á la Junta directiva y reduccion de calderilla.....	20030	
Dividendos á las acciones presentadas.....	569671	57
<b>Total.....</b>	<b>637772</b>	<b>48</b>

Resumen general.

Importa el cargo.....	718055	03
Idem la data.....	637772	48
Saldo ó existencia en Depositaria en 31 de Diciembre de 1886....	80282	55

S. E. ú O.—Burgos 28 de Marzo de 1887.—El Depositario, Timoteo Arnaiz.

Las cuentas correspondientes á los expresados años y el precedente extracto han sido aprobados por esta Comision en sesion celebrada el dia de hoy, y se publica el último para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de creacion de la misma.

Burgos 24 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—El Secretario, Nicanor Moral.

Primer trimestre de 1887.

CARGO.		Pesetas.	Cénts.
Existencia en 31 de Diciembre de 1886.....		80282	55
DATA.			
Enero.....	{Personal... 744	40	
	{Material... 19729	14	
Febrero.....	{Personal... 751	85	
	{Material... 6629	17	
Marzo.....	{Personal... 691	40	
	{Material... 1477	45	
RESÚMEN.			
Satisfecho por personal.		2187	05
Idem por material.....		27835	76
<b>Total data.....</b>		<b>30022</b>	<b>81</b>

RESÚMEN GENERAL.

Importa el cargo.....	80282	55
Idem la data.....	30022	81
Saldo ó existencia en Depositaria en 31 de Marzo.....	50259	74

S. E. ú O.—Burgos 4 de Abril de 1887.—El Depositario, Timoteo Arnaiz.

La cuenta precedente, aprobada por esta Comision en sesion celebrada el dia de hoy, se hace pública para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de creacion de la misma.

Burgos 24 de Mayo de 1887.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra. — El Secretario, Nicanor Moral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Al público hago saber: que de la procedencia de D. Victor Martinez Perez, vecino de Aranda de Duero, y para hacer pago á D. Juan de la Fuente y Amorortu, que lo es de esta villa, de la cantidad de 3752 pesetas 12 céntimos á que fué condenado, y costas, en demanda ordinaria, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados al D. Victor y que se des-

cribirán á continuacion, bajo las condiciones y advertencias que se harán, y cuyos bienes son, á saber:

Bienes raices en jurisdiccion de Poza.—Remate para el 21 de Junio de 1887.

Una granja de hacer y fabricar sal, al término del Valle junto á Borco de las salinas de Poza, con la propiedad de medio dia, del valle de Tejadilla, y un pozo cerrado con el amparo de Pozo Cuende cuando se le da á este valle, y otro abierto de la clase moderna, con su choza cerrada y diez eras, tasada en 150 pesetas.

Una viña de 11 obreros, al término de Torca de Valdelez, en 550.

Una viña de 10 obreros, al término de Pedrajas.

Una tierra de 1 celemin y 3 cuartillos, al término de los Prados, en 20.

Otra de 4 celemines y cuartillo, al término de Linda la Torre, en 15.

Otra de 3 celemines, al término de San Martin, en 15.

Un sitio ó cuadra en la casa de D. Martin Cortazar, calle de las Procesiones, núm. 19, mide aquel 80 pies cuadrados, en 60.

Una tierra de 2 fanegas, al término de Cabo del Rio, en 90.

Otra de 6 celemines, al término de la Calera, en 15.

Otra de 15 celemines, al término del Pino, en 60.

Una viña de 2 obreros, al término de Valdeque, en 34.

Otra de 2 celemines, al término de Mercadillo, en 12.

Otra de 2 celemines, al término de Cabo del Rio, en 12.

Otra de 3 obreros, al término de Valdelaño, en 80.

Una tierra de 2 áreas 50 centiáreas, al término de la Serena, en 75.

Otra de 26 áreas 25 centiáreas, al término de Santa Cruz, en 80.

La cuarta parte de una tierra de 168 áreas, al término de Butrones, en 60.

La quinta parte de la bodega que está sita dentro de la casa de D. Alejo Martinez en la calle de las Procesiones, núm. 14, en 60.

La sexta parte de una granja de hacer y fabricar sal, al término de Rusalado, compuesta de 11 eras, de ellas algunas arruinadas, 10 arquetones, 2 chozas, una para 900 fanegas y otra de 600, un pozo para 1100 fanegas, una pila para 150 fanegas bajo las eras: tiene un cuartillo de propiedad en Tejadilla bajo el amparo de Pozo Cuende, en 250.

Una viña de 4 obreros, al término de los Prados, sobre la de la Pascualona, en 160.

Otra de 3 obreros y tierra hasta completar 7, al término de Redonda ó Cañizares, en 200.

Una tierra de 4 celemines, al término de Redonda, en 40.

Un pajar, sito dentro ó debajo de la casa de Ugarte, núm. 13,

mide 60 metros cuadrados, de un piso, en 125.

Una tierra de 3 celemines, al término de Milagro, en 40.

Otra de 10 celemines, al término de Redonda, en 60.

Otra de 6 celemines, al término de Milagro, en 60.

Otra de 11 celemines, al término de Quintanilla, en 110.

Una viña de 3 obreros, de segunda calidad, al término de las Calzadas, en 120.

Una tierra de 12 celemines, á la Salceda ó entrada de la Vieja, en 250.

Otra de 6 celemines, al término de Quintanilla, en 75.

Otra á Quintanas, de 13 celemines, de segunda, en 100.

Otra al mismo término, de 16 celemines, de segunda, en 105.

Otra al mismo término, de 19 celemines, en 95.

Remate para el dia 22 de Junio.

Fincas en Lences.

Una viña de obrero y medio de cavadura, al término de Navas, en 40.

Una tierra de 8 celemines, al término de Navas de Abajo, en 40.

Otra de 2 celemines al propio término, en 50.

Otra de 8 celemines, al término de Santa Cruz, en 15.

Otra de 6 celemines, al término de Mariblanca, en 25.

Otra de 5 celemines, al término de Valdezarzos, en 15.

Otra de 4 celemines, al término de Cortina, en 5.

Otra de 8 celemines, al mismo término, en 15.

Otra de 8 celemines, al término de Salineros, en 25.

Otra de 5 celemines, al término de Celada, en 1.

Otra de 8 celemines, al término de Loma Fria, en 20.

Otra de 2 celemines, al camino de los Valles, en 10.

Otra de 8 celemines, al término de Mazuela, en 25.

Otra de 8 celemines, al término de Valderranas, en 25.

Otra de 10 celemines, al término de San Pedro, en 20.

Otra de 3 celemines, al término de San Miguel, en 10.

Otra de celemin y medio, al término de Pedrajuelas, en 20.

Otra de 4 celemines, al término de Pozuelo, en 30.

Otra de 3 celemines, al término de Alto del Cerro, en 4.

Otra de 5 celemines, al término del camino de Oña, en 25.

Otra de 2 celemines, al término de Traslahuerta, en 95.

Una viña de 3 obreros de cavadura, al término de Horca, en 25.

Otra de 2 obreros, al camino de Oña, en 20.

Una tierra de 8 celemines, al término de Cortinas, en 20.

Otra de 6 celemines al término de Valdezarzosa, en 10.

Otra de 4 celemines, al término de Valdecanales, en 7.

Otra de 9 celemines, al término de Mariblanca, en 20.

Otra de 3 celemines, al camino de los Valles, en 20.

Otra de 2 celemines, al término de Valderranas, en 25.

Otra de 2 celemines, al término de Lomas, en 10.

Otra de 2 celemines, al término de San Pedro, en 10.

Una viña de 3 obreros, al término de Valdecarras, en 10.

Otra de 1 obrero, al término de Ruyalejos, en 25.

Otra de 1 obrero, al camino de Poza, en 5.

Otra de obrero y medio, al término de Fuente el Moro, en 45.

Una tierra de 4 celemines, al término de Larmayor, en 20.

*Remate para el día 23 de Junio.*

*Fincas en Padrones.*

Una tierra de 1 celemin de sembradura, al término de la Erenilla, en 35.

Otra de un celemin al término de la Toba, en 5.

Otra de 2 celemines al término de la Laguna, en 50.

Otra de celemin y medio al mismo término, en 30.

Otra de medio celemin al mismo término, en 10.

Otra de celemin y medio al término de Vallejuela, en 34.

Otra de 3 celemines al término de la Calera, en 80.

Otra de celemin y medio al término de la pasada de Barrianto, en 25.

Otra de 1 celemin á Barricel, en 10.

Otra al mismo término, de 2 celemines, en 25.

Otra de 3 celemines á Valdegostos ó Valdelosgustos, en 25.

Otra tierra de medio celemin á Valdelosgustos, en 5.

Otra de medio celemin á Prados de Vallota, en 6.

Otra de 2 celemines á Nava Espina, en 35.

Otra de 2 celemines á Vallota, en 5.

Otra de celemin y medio á Santa Olalla, en 8.

Otra de celemin y medio al mismo término, en 10.

Otra de celemin y medio á Ruyal, en 3.

Otra de medio celemin á Tostillos, en 10.

Otra de medio celemin á Ruyal, en 10.

Otra de 1 celemin á Pasadilla, en 5.

Otra de 3 celemines á Pancahiente, en 70.

Otra de celemin y medio á Val de los Cerezos, en 8.

Otra de 1 celemin á Ruyal, en 5.

Otra de 1 celemin al mismo término, en 15.

Otra de celemin y medio á Torca, en 5.

Otra de 2 celemines á Laguna, en 70.

Otra de 2 celemines al mismo término, en 25.

Otra de 2 celemines al mismo término, en 50.

Otra de 1 celemin á Nava, en 5.

Otra de 3 celemines á Capellan, en 25.

Otra de 2 celemines á Presas, en 25.

Otra de celemin y medio á San Cosme, en 5.

Otra de 2 celemines á Gallanto, en 5.

Otra de un celemin á la Haya, en 6.

Otra de 4 celemines en Torca el Hombre, en 70.

Otra de un celemin á Valdelosgustos, en 10.

Otra de 4 celemines á Prados de Vallota, en 40.

Otra de un celemin á Santa Olalla, en 5.

Otra de 6 celemines en dicho término, en 50.

Otra de celemin y medio en dicho término, en 7.

Otra de celemin y medio en dicho término, en 7.

Otra de igual cabida á Tortillo, en 5.

Otra de medio celemin á la Arenera, en 25.

Otra de medio celemin á Erenilla, en 5.

Otra de celemin y medio á Valdeloscueros, en 10.

Otra de celemin y medio á Valdecerezos, en 10.

Otra de 1 fanega á Santa Olalla, en 40.

Otra de 2 celemines á Nava, en 12.

Otra de 2 celemines á Navas de Santa Olalla, en 10.

Otra de 2 celemines á Portillo, en 20.

*Remate para el 24 de Junio.*

*Finca en Salas de Bureba.*

Una tierra de 23 celemines á Valdemedio, en 40.

*Fincas en Hermosilla.*

Una casa sita en dicho pueblo, calle ó barrio del Valle y Herre-  
ría, núm. 74, consta de 2 pisos, su construcción de piedra y adobe, y mide 576 pies cuadrados, en 310.

Una tierra de 6 celemines á Nava el Barrio, en 50.

Otra de 7 celemines á Navalavid, en 55.

Otra de 2 celemines á Cuestalapeña, en 15.

Una viña de tres obreros en la Carretera, en 60.

Un censo en Poza contra D. Patricio Temiño, de 275 pesetas de capital y 3 por 100 de rédito, en 275.

*Condiciones para la subasta.*

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se consignará previamente

en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la finca ó fincas que se deseen adquirir.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, excepto el de la finca número 27, radicante en Poza, el cual y su inscripción será de cuenta del comprador, y la que figura con el núm. 3, radicante en la misma jurisdicción de Poza, se exceptúa de la venta.

Las fincas de Poza tienen las cargas siguientes: la núm. 8 aparece gravada con hipoteca constituida por Castor Gandia á favor de D. Patricio Temiño en seguridad de un préstamo de 1000 reales: la núm. 19 está afecta á la prestación de un censo de 38 pesetas de réditos que anualmente se pagan á D.<sup>a</sup> Micaela Alonso, vecina de Cantabrana: la núm. 23 aparece afecta con otra á un censo consignativo redimible de 1207 reales de capital y 36<sup>2</sup>/<sub>100</sub> de réditos, capitalizado al 3 por 100: la núm. 28 se halla afecta con todas las radicantes en Padrones á la memoria de seis Misas por la limosna de 5 reales y medio cada una á favor de la fábrica ó cabildo de Padrones.

Lo que se hace constar para los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Briviesca á 2 de Junio de 1887.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Juzgado municipal de Palacios de Riopisuerga.*

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palacios de Riopisuerga 8 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Martín Caballero.

Igualmente se anuncian vacantes, y se proveerán dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial, las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales de los pueblos siguientes:

Berlangas.  
Villasilos.  
Villaldemiro.  
Barrio de Muñó.  
Arenillas de Riopisuerga.  
Alcoero.  
Pampliega.  
Mambrilla de Castrejon.

*Alcaldía de San Clemente del Valle.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que la subasta de los artículos de consumo de vino, aceite, petróleo, carnes frescas y saladas, aguardiente, jabón, vinagre, harinas de todas clases de cereales y demás que se han de expender en el próximo año económico de 1887-88 tenga lugar en la casa consistorial en los días 12 y 19 del actual, á las diez de la mañana, á la venta exclusiva, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

San Clemente del Valle 6 de Junio de 1887.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tordomar para los días 12 y 16 respecto del aceite, jabón, vino y aguardiente, á la venta libre.

*Alcaldía de Quintana del Pidio.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base á la derrama individual del cupo de contribución territorial del próximo ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de instrucción.

Quintana del Pidio 3 de Junio de 1887. — El Alcalde, Manuel Casas.

*Primer Regimiento de Zapadores-minadores.*

Debiendo construirse 750 roses completos, con sus fundas de hule charolado y de lienzo blanco y cogoteras de este último, los que deseen presentar proposiciones podrán dirigirlas al Sr. Coronel de dicho Regimiento antes del 2 de Julio próximo, en cuyo día se celebrará la subasta con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del Regimiento.

Burgos 8 de Junio de 1887.—El Jefe de almacén, Ricardo Mir.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Los acreditados baciadores Pío Tomé y Manuel Vazquez, que estaban establecidos en esta ciudad, calle de San Lorenzo, se han trasladado á la de la Paloma, número 7.